

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210015600**.

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Volman Antonio Pérez Ortiz que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Edificio Huitaca P.H. las siguientes sumas:

1). Por las siguientes cuotas de administración adeudadas, según el certificado de administración aportado:

Fecha:	Valor:
01-08-2016	\$689.000
01-09-2016	\$875.000
01-10-2016	\$875.000
01-11-2016	\$875.000
01-12-2016	\$875.000
01-01-2017	\$875.000
01-02-2017	\$875.000
01-03-2017	\$875.000
01-04-2017	\$936.000
01-05-2017	\$936.000
01-06-2017	\$936.000
01-07-2017	\$936.000
01-08-2017	\$936.000
01-09-2017	\$936.000
01-10-2017	\$936.000
01-11-2017	\$936.000
01-12-2017	\$936.000
01-01-2018	\$936.000
01-02-2018	\$936.000
01-03-2018	\$991.000

01-04-2018	\$991.000
01-05-2018	\$991.000
01-06-2018	\$991.000
01-07-2018	\$991.000
01-08-2018	\$991.000
01-09-2018	\$991.000
01-10-2018	\$991.000
01-11-2018	\$991.000
01-12-2018	\$991.000
01-01-2019	\$1'050.000
01-02-2019	\$1'050.000
01-03-2019	\$1'050.000
01-04-2019	\$1'050.000
01-05-2019	\$1'050.000
01-06-2019	\$1'050.000
01-07-2019	\$1'050.000
01-08-2019	\$1'050.000
01-09-2019	\$1'050.000
01-10-2019	\$1'050.000
01-11-2019	\$1'050.000
01-12-2019	\$1'050.000
01-01-2020	\$1'113.000
01-02-2020	\$1'113.000
01-03-2020	\$1'113.000
01-04-2020	\$1'113.000
01-05-2020	\$1'113.000
01-06-2020	\$1'113.000
01-07-2020	\$1'113.000
01-08-2020	\$1'113.000
01-09-2020	\$1'113.000
01-10-2020	\$1'113.000

2). Los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas anteriores, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador de la copropiedad.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 55, hoy 11 de mayo de 2021.</i></p> <p>JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO <i>Secretaria</i></p> <p>Firmado Por:</p> <p>OLGA CECILIA SOLER RINCON JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><i>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</i></p> <p>Código de verificación: fecee8dcf269eaeddfc764687a8f91bb6fd1431868e12709748fe50913257c3f</p>

Documento generado en 08/05/2021 08:27:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**